

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE OCTUBRE DE 1975

No. 17.941

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No.54 de 16 de septiembre de 1975, por la cual se modifica la Ley No.104 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley No.22 de 29 de abril de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.13 de 23 de julio de 1975, celebrado entre la Nación y Inmobiliaria Los Angeles, S.A.

Contrato No.14 de 25 de julio de 1975, celebrado entre la Nación y Armar, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UNA LEY

LEY No. 54

(De 16 de septiembre de 1975)

Por la cual se modifica la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, modificada por la Ley 22 de 29 de abril de 1975.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 1o.: Establécese un impuesto único al cinco por ciento (5%) de los premios pagados por el Hipódromo Presidente Remón, en los Juegos de Suerte y Azar permitidos por la Ley".

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo 3o. de la Ley 104 de 30 de diciembre de 1974, quedará así:

"ARTICULO 2o.: El impuesto causado será retenido por las dependencias de la Junta de Control de Juegos, en este caso, el Hipódromo Presidente Remón, de acuerdo con los reglamentos que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo que al efecto dispone el Artículo 1058 del Código Fiscal".

ARTICULO TERCERO: Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de

septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. GERARDO GONZALEZ
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO A. RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
ELADIO SALAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba 19 (Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, D-A República de Panamá.

AVISOS EDITORIALS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Subscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.0.00
En el Exterior B/.3.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELMANTACO

Número cuatro: B/.0.15. Salida en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Bóy Alfredo 4-16.

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

ROGER DECEREGA
Secretario General

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se llamará EL ARRENDATARIO, por una parte; y HARÁLAMBO TZANETATOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. N-10-309, en nombre y representación de INMOBILIARIA LOS ANGELES, S.A., con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 319389-----, válido hasta el treinta (30) de Junio de 1975 y Certificado de Paz y Salvo No. 6426 válido hasta el treinta y uno de agosto de 1975, de la Finca No. 37.511, por la otra parte, quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara EL ARRENDADOR que es el Propietario de la Finca No. 37.511 inscrita al Folio 306,

Tomo 915, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la que tiene construido un edificio. Esta finca está ubicada en Calle 50, San Francisco de la Caleta, Ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento a la NACION, en el edificio antes mencionado, un local de 1,242 Mts 2 de superficie.

TERCERO: El canon de arrendamiento acordado es de DOS BALBOAS (B/.2.00) por Mts2, lo que asciende a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS (B/.2,484.00) mensuales. La erogación causada por este concepto, que asciende a la suma de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO BALBOAS (B/.29,808.00) será imputada a la Partida No. 0.09.0.06.01.02.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

CUARTO: Es entendido que el local arrendado se destinará exclusivamente para Oficinas del Ministerio de Obras Públicas.

QUINTO: Correrán por cuenta de EL ARRENDATARIO los gastos de luz, teléfonos y cualquier otro servicio público que se utilice en el local arrendado.

Serán también de cuenta de EL ARRENDATARIO las reparaciones que sean necesarias para el buen mantenimiento, conservaciones o ampliaciones que requieran los servicios sanitarios. EL ARRENDATARIO se obliga a mantener el local arrendado de acuerdo con los reglamentos sanitarios y de seguridad.

SEXTO: El término de duración del presente contrato será de un (1) año a partir del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1975, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO, queda facultado para efectuar por su cuenta las mejoras que estime convenientes y necesarias para el mejor funcionamiento de sus oficinas siempre que tales mejoras no sean estructurales, si este fuera el caso deberá obtenerse permiso previo del ARRENDADOR.

Las mejoras temporales realizadas por el ARRENDATARIO, tales como tabique, divisiones, puertas, etc., serán de propiedad del ARRENDATARIO, el cual, de removerlas se compromete a dejar los pisos arrendados en su estado original.

OCTAVO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato los que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.
2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.
3. El incumplimiento del Contrato.

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren títulos por valor de B/.29.85, de conformidad con el Inciso fto. Ordinal 2do. del Artículo 687 del Código Fiscal.

DECIMO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el 13 de mayo de 1975, de acuerdo con la Nota No. 36-CG de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación final del Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de junio de 1975.

EL ARRENDATARIO,
S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

EL ARRENDADEOR,
INMOBILIARIA LOS ANGELES, S.A.
HARALAMBOS TZANETATOS

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 23 de julio de 1975

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte y ARTURO MARQUINEZ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-106-649, en nombre y representación de ARMAR, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 842, Folio 145, Asiento 100-400-A, con Licencia Industrial No. 769, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 047358, válido hasta el 30 de junio de 1975, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 681, válido hasta el 16 de mayo de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. 7-74 celebrada el día 10 de enero de 1975, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de un Depósito para la Aduana en Paso Canoas, ubicado en la frontera de Panamá

con Costa Rica, en íntimo acuerdo con las especificaciones, planos y addendos respectivos, preparados por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al CONTRATISTA como a la NACION a observarlos fielmente.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, transporte y demás facilidades requeridas al efecto para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar los trabajos indicados en el presente contrato SIETE (7) días después de firmado este documento, de otra manera el contrato se declarará rescindido. Asimismo se compromete a entregarlos totalmente terminados en un plazo no mayor de CIENTO VEINTE (120) días calendarios, contados a partir del perfeccionamiento legal del contrato.

CUARTO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA le reconoce a ésta como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción la suma de OCHEENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS (B/.88,479.00) la cual se cargará a la Partida No. 0.99.1.00.2.9.4.010.0 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

QUINTO: Queda convenido que EL CONTRATISTA tendrá derecho a presentar cuentas mensuales, en concepto de trabajo efectuado, de los cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para el fondo de reserva y como garantía de trabajo efectuado. EL CONTRATISTA está en la obligación de presentar un cuadro detallado del progreso de la obra al presentar cada una de las cuentas.

SEXTO: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción de la Dirección Nacional de Construcción después que EL CONTRATISTA haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo o las otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al CONTRATISTA toda suma que se le adeude.

SEPTIMO: LA NACION retendrá la suma de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por cada día calendario en exceso del plazo estipulado anteriormente que la obra permanezca incompleta.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato. Los daños y/o perjuicios que causen el equipo y/o el personal del CONTRATISTA no será responsabilidad de LA NACION.

NOVENO: Serán causas de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que esta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.
2. La formación de concurso de acreedores al Contratista.
3. El incumplimiento del contrato.

DECIMO: LA NACION declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. GC-2240 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.44,239.50). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara LA NACION que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato constituida mediante el Endoso No. 1 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., y por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.44,239.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el Contratista, por motivo de la ejecución de la studia obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por LA NACION y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de la publicación.

UNDECIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.88.55 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 987 del Código Fiscal.

DUODECIMO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 20 de marzo de 1975 de acuerdo con la Nota No. 19-C.G. de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de David a los veintinueve (29) días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

LA NACION,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,
ARMAS, S.A.
ARTURO MARQUINEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA.—ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.—Ministerio de Obras Públicas.—

Panamá, 25 de julio de 1975

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 6658, de 15 de septiembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al Tomo 1164, Folio 469, Asiento 124,294 "A", de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "CALYPSO, S.A."

L75423
(única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 6708 de 16 de septiembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada al Tomo 1071, Folio 519, Asiento 117 037 B, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada "DORADA, S. A."

L86204
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 6519 de 18 de septiembre de 1975, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1164 folio 495 asiento 124,444-A de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JADRAQUE INVESTIGEMENTS, S.A.".

Panamá, 29 de septiembre de 1975.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L86308
(única publicación)

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de ARMANDO JULIO MARTEZ ALMENOR, desde el día once (11) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) fecha de su defunción; y

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, JOSE LUIS MARTEZ MORALES, OLGA MARINA MARTEZ MORALES, JORGE ENRIQUE MARTEZ MORALES, DIAMANTINA MARTEZ MORALES y ARMANDO JULIO MARTEZ MORALES, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiale y notifíquese: (Fdo.) Licdo. Luis A. Esposito, Juez 1º del Cto. de Chiriquí, "J. Santos Vega, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por espacio de diez (10) días,

El Juez,
(Fdo.) LUIS A. ESPOSITO
El Secretario,
(Fdo.) J. SANTOS VEGA

L86198
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 161

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente:

EMPLAZA:

A: RANDOL RENE FEREZ DELGADO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal el Banco Cafetero.

Se le hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de octubre de 1974.

El Juez, (Fdo.) Juan S. Alvarado,-- (Fdo.) Guillermo Morón A. Srio.

L86300
(única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO NOTIFICA A CARMEN CECILIA ARJONA DE VASQUEZ Y ROGELIO VASQUEZ DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO ORDINARIO QUE EN SU CONTRA SIGUE EL BANCO CAFETERO, S.A. EN SUS CONTRA, Y LA CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro

VETOS: * * * * * en consecuencia el que suscribe Juez Ter-

cero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y con fundamento en los artículos 973 y 993 del C.C, condena solidariamente a Carmen Cecilia Arjona de Vasquez y/o Rogelio Vasquez al pago de la suma de B/2,185,62 que comprenden B/1,792,19 de capital B/373,43 de costas y B/20,00 de gastos del juicio.

Cópiale y notifíquese (Fdo.) Juan S. Alvarado (Fdo.) Guillermo Morón A. Srio,

Por tanto se fija y expide el presente edicto para que le sirva de formal notificación a los demandados y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 19 de septiembre de 1975.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L86305
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

Quien suscribe, Juez Suplente Interino del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a la ciudadana ANDREA OTERO para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o intermedio de apoderado para estar en derecho en el presente negocio de ADOPCIÓN presentado por Clilia Tristán Medina.

Se advierte a la demandada, Andrea Otero, que de no comparecer en tiempo oportuno, se proseguirá el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco - 1975.

(Fdo.) Dr. JULIO LOMBARDO HIJO
Juez, Suplente Interino, del Tribunal
Tutelar de Menores
(Fdo.) MAGDA GUZMAN
Secretaria General

L86235
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de los señores LEONARD CHANDLER y CLARA M. DE CHANDLER, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUGADO PRIMERO DEL CIRCUITO-Panamá, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

.... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de los señores LEONARD CHANDLER y CLARA M. DE CHANDLER, desde los días 12 de agosto de 1959 y 28 de Noviembre de 1961, fechas de sus decesos, respectivamente, ocurridos en esta ciudad.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas ELDAD CHANDLER DE BARKER y ABDIE CHANDLER DE KIDNEY.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos,

dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y notifíquese. El Juez, (fdo) IVAN PALACIOS (E.- (fdo,) Luis A Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(fdo) Licdo. IVÁN PALACIOS E.

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario

L86168
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente LEONOR LOPEZ DE ROQUER, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo MARTIN RICARDO ROQUER IZURIETA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Elitza A. C. de Moreno.
Secretaria

L86370
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto

EMPLAZA:

A la ausente IDELFONSO DELGADO, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado MATILDE AROSEMENA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado,

sado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y ocho de agosto de mil novecientos setenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Licdo. FRANCISCO ZALDIVAR S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo.) ELITZA A. C. DE MORENO,
Secretaria.

L76325
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

Con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al tomo 996, folio 462 asiento 113.110 A se encuentra constituida por Escritura Pública No. 5800 el 6 de diciembre de 1973 y se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima BRYANSTON INVESTMENTS, INC. y que al tomo 1168 folio 221, asiento 118.986 C de la misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público a su digno cargo, se encuentra inscrita una copia de la Escritura Pública No. 6206 del 27 de agosto de 1975, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá por medio de la cual fue protocolizado el documento que contiene la Disolución de BRYANSTON INVESTMENTS, INC. -- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY

L86360
(Única publicación)

ROSA CHACON DE D'ORCY

Certificadora del Registro Público, con vistas del memorial que antecede,

CERTIFICA

Que al folio 166, Asiento 146.012 del tomo 782 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 2 de marzo de 1971, mediante Escritura Pública No. 991 de 28 de febrero de 1971 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, la sociedad anónima panameña denominada TERMOSO INC....

Que al folio 425, Asiento 118.281 "C" del tomo 1160 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra debidamente inscrita desde el día 11 de septiembre de 1975, mediante Escritura Pública No. 6799 de 2 de septiembre de 1975, el Certificado de Disolución de la sociedad que en parte dice "RESUELVESE QUE TERMOSO, INC sea y por la presente lo es disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva de inmediatamente todos los pasos necesarios para consumar su disolución..... Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos de la tarde del día veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON D'ORCY
CERTIFICADORA

L86055
(Única Publicación).

EDICTO No. DPP 152-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Panamá y Darién; al público,

HACE SABER:

Que el señor ELIAS GONZALES GONZALEZ, vecino del Corregimiento de LIDICE, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 7-87-1096 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0461, la adjudicación a Título Oneroso de una (1) parcela estatal adjudicable con una superficie de 25 hectáreas con 6,680 metros cuadrados, ubicada en LA VALDEZA, Corregimiento de LIDICE, Distrito de CAPIRA, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Emilio Mariscal y Valerio Hidalgo SUR: Terrenos Nacionales
ESTE: Camino hacia el Cauchas y hacia Valdeza y terrenos de Gregorio Campos.

OESTE: Terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Capira; y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente; tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, Veintiséis de octubre de 1970

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LEIDA E. BARAHONA
Secretaria Ad-Hoc

L285003
(Una publicación)

AVISO DE REMATE
Licenciado CARLOS OSCAR BIEBERACH Q., secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, contra el ejecutado CONSTANTINO CONSTANTIN CHARMANT ó CONSTANTINO CONSTANTIN CHARMANT LOPEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID, contra CONSTANTINO CONSTANTIN CHARMANT ó CONSTANTINO CONSTANTIN CHARMANT LOPEZ, se ha señalado el día veinte (20) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así: "Finca número 611, inscrita al Folio 428 del Tomo 69 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro, que consiste en un globo de terreno situado en el lugar conocido con el nombre de Tarpon Juncion, Changuinola, Jurisdicción del distrito de Changuinola, con tres (3) casas en él construidas con sus mejoras debidamente registradas, con una superficie de 1 Ha., tres mil ciento setenta y seis (3,176) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS: NORTE: Posesión United Fruit Co. SUR: Línea Finca de la expresada Cia.; ESTE: Línea Finca de la expresada Cia.; OESTE: Línea Finca de la expresada Cia.".

Servirá de base para el remate la totalidad del bien aquí mencionado la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCIENTA Y DOS BALBOAS CON 03/100 (B/.5,282.03), pero serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro

EDITORIA RENOVACION, S.A.

de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán las posturas o propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse para adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible efectuarlo por suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259.—En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el veinte por ciento (20%) del avalúo dado al bien que se Remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Si rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1268.—Cuando no ocurra quien haga postura por las dos terceras partes del avalúo, se señalará otro día para el Remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

Por lo tanto se fija el presente aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación.

Fdo.

LICDO. CARLOS OSCAR BIEBERACH Q.
El Secretario en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

EDICTO No. 023-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que la señora NIVIA E. ORO DE CARTER, vecina del Corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Colón portadora de la cédula de identidad Personal No. 8-51-978, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-3-0023 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 14 hectáreas 6619.00 metros cuadrados, ubicada en Río Rita, Corregimiento Nueva Providencia del Distrito de Colón de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Joaquín de la Cruz.
SUR: Servidumbre
ESTE: Camino entre el Lago y la Transistmica.-
OESTE: Tierras Nacionales y Vicente Díaz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Colón, 2 de octubre de 1970.-

FELIPE A. QUIJADA,
Funcionario Sustanciador..

SARA B. PRADO,
Secretaria Ad-Hoc..
L265574
(Única Publicación).